

La Visitadora Sanitaria nº 1 (1934)

Estatutos de la Asociación Profesional de Visitadoras Sanitarias de España
(Madrid, 1 de marzo de 1934)

Capítulo I
Objeto y fines

Artículo 1º.- Con el título de “Asociación profesional de Visitadoras Sanitarias”, se constituye en Madrid una Sociedad, cuyo domicilio provisional será la Escuela Nacional de Sanidad, calle de Recoletos nº 19 (Se entiende por visitadoras Sanitarias aquellas Enfermeras cuyas actividades se desarrollan en el campo de la medicina preventiva).

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son los siguientes:

- a) Fomentar el estudio de todas aquellas cuestiones encaminadas a la mejora de la salud pública, estimulando en este sentido el esfuerzo profesional.
- b) Elevar el nivel de la profesión, trabajando incesantemente para el desarrollo de una buena formación técnica.
- c) Inculcar a las Enfermeras el espíritu de unión y cooperación.
- d) Utilizar la influencia de la Asociación para lograr de los Poderes públicos el amparo y el progreso de la profesión, mediante una legislación adecuada.
- e) Elevar la cultura de las Enfermeras por medio de:
 - a. Formación de una Biblioteca.
 - b. Celebración de conferencias y otros actos de cultura sanitaria.
 - c. Publicación de un Boletín y, en general, todos aquellos medios que puedan contribuir al fin propuesto.

Capítulo II
De las asociadas

Artículo 3º.- La Asociación se compondrá de socios de honor, socios protectores, asociadas de número y asociadas agregadas.

Artículo 4º.- Serán elegidos socios de honor, a propuesta de la Directiva y por votación, aquellas personas que se hayan distinguido de una manera especial en el apoyo a los fines perseguidos por la Asociación.

Artículo 5º.- El nombramiento de asociado de honor constituirá la mayor prueba de gratitud que la Asociación puede otorgar; y para poner en relieve esta circunstancia, sólo podrá ser elegido cada año un miembro de honor, salvo aquellos casos de excepción en que la Junta general considere oportuno hacer un nombramiento extraordinario.

En el momento de fundarse la Asociación, podrán elegirse hasta seis socios de honor.

Artículo 7º.- Serán asociadas de número las Enfermeras Sanitarias que así lo soliciten, y que después de seguir los trámites reglamentarios sean admitidas por dicha Junta se considerarán interinas mientras su ingreso no sea refrendado por la Junta general ordinaria. Tendrán voz y voto y serán elegibles para todos los cargos de la Directiva.

Artículo 8º.- Serán agregadas asociadas, aquellas Enfermeras que simpatizando con los fines de la Asociación, no sean, sin embargo, Enfermeras Sanitarias. Las condiciones de admisión para estas asociadas serán las mismas que para las del número. Tendrán voz a los dos años de pertenecer a la Asociación y voto a los tres años.

Artículo 9º.- Con objeto de velar por el prestigio del Cuerpo, solo serán admitidas en el seno de la Asociación aquellas Enfermeras cuya conducta profesional y moral sea intachable.

Como garantía de ello, toda solicitud de ingreso deberá ir acompañada de una hoja, que se proporcionará en secretaría, en la cual irán estampadas las firmas del Director del Centro en que la solicitante preste sus servicios, más cinco firmas de asociadas de número que las presenten, y quedarán obligadas a remitir a la Junta directiva informe reservado justificando su firma.

Capítulo III Administración y funcionamiento

Artículo 10º.- La Asociación será regida por una Junta directiva compuesta de:

Presidenta
Vice-Presidenta
Tesorera
Vice-Tesorera
Secretaria
Vice-Secretaria
y cuatro Vocales

Artículo 11º.- La elección de la Junta directiva se hará por votación general entre las asociadas de número y aquellas agregadas que pertenezcan más de tres años a la Asociación. Todos estos cargos serán reelegibles.

Artículo 12º.- El tiempo de mandato de la directiva será de cuatro años, siendo renovada cada dos años la mitad de la junta.

Artículo 13º.- La Presidenta tendrá los deberes inherentes a su cargo, presidirá las Juntas, autorizará con su firma todos los documentos y representará a la Asociación en todos los actos oficiales de la misma.

Artículo 14º.- La Vice-Presidenta auxiliará a la Presidenta y actuará como tal en ausencia suya.

Artículo 15º.- La Tesorera recaudará las cuotas o donativos y será responsable de los fondos de la Asociación, depositados en un banco designado previamente por la directiva. Dará cuenta mensualmente a la directiva del estado de la caja, publicará anualmente un balance y tendrá constantemente a disposición de cualquier asociada que lo solicite los libros de contabilidad llevados al día, siendo auxiliada en su trabajo por la Vice-Tesorera.

Artículo 16º. La Secretaria llevará un libro de actas y llevará los deberes propios de su cargo redactando anualmente una memoria del desarrollo de actividades de la Asociación. Será auxiliada en sus tareas por la Vice-Secretaria.

Artículo 17º.- Las Vocales serán cuatro y colaborarán con la directiva en las diferentes actividades de la Asociación.

Artículo 18º.- La Asociación tendrá una Junta de admisión, constituida por los mismos miembros que formen la directiva, actuando de presidenta la de la Asociación y de Secretaria la Vocal que haya obtenido mayor número de votos en la elección general.

Artículo 19º.- La Junta de admisión se reunirá una vez al mes para estudiar las solicitudes de admisión de asociadas, con los informes reservados enviados por las cinco firmantes de la solicitud de ingreso.

Artículo 20.- Una vez estudiadas las solicitudes y los informes, se decidirá por votación secreta la admisión de la aspirante. La resolución tomada será transmitida por la

Secretaria a la interesada, sin que tenga derecho a reclamación cualquiera que fuere el fallo recaído.

Artículo 21º.- La admisión no se considerará definitiva hasta la próxima Junta general ordinaria, que refrendará dicha admisión con su voto.

Artículo 22º.- Los miembros de la Junta de admisión se comprometen a guardar una reserva absoluta sobre todo en lo tratado en sus reuniones.

Artículo 23º.- La cuota mínima de suscripción de las asociadas será de una peseta mensual, que podrá hacerse efectiva por meses, trimestres, semestres, o años adelantados.

La cuota de ingreso será de cinco pesetas.

Artículo 24º.- Serán dadas de baja las asociadas por falta de pago durante un año y después de conminadas tres veces.

Capítulo IV De las Juntas

Artículo 25º.- La Junta directiva se reunirá mensualmente, así como la Junta de admisión.

Artículo 26º.- La Junta general ordinaria se reunirá una vez al año, y en ella se renovarán los cargos correspondientes en la Junta directiva. Las votaciones no serán válidas sin la mitad más uno de los votos de las asociadas existentes.

Artículo 27º.- Para la celebración de la Junta general extraordinaria será necesario que así lo soliciten la mitad más uno de las asociadas.

Capítulo V De los fines culturales de la Asociación

Artículo 28º.- Como órgano de la Asociación se publicará un Boletín trimestral, que tendrá derecho a recibir todas las asociadas. El Boletín constará de tres secciones:

- a) Noticias oficiales
- b) Noticias y correspondencia
- c) Artículos profesionales

Artículo 29º.- Para la constitución de un Boletín se constituirá un comité de redacción y administración.

Artículo 30º.- La Asociación pondrá todos los medios a su alcance para la rápida constitución de la Biblioteca.

Artículo 31º.- La Asociación organizará actos de cultura sanitaria a medida que las circunstancias lo permitan.

Capítulo VI De la disolución de la Asociación

Artículo 32º.- Esta Asociación no podrá disolverse mientras haya veinticinco asociadas de número que quieran continuarla.

Artículo 33º.- En caso de disolución, los fondos existentes pasarán como donativo a una institución benéfica sanitaria del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 1934